

Breve mirada de la problemática ambiental de la República Argentina

Argentina's environmental troubles: a brief sight.

Lic. María Elena Chiauzzi

Licenciada en Turismo. Facultad de Turismo. UNComa
Postgraduada en Planificación del Desarrollo Sustentable
(OEA Cidiat)
Diplomada en Derecho Ambiental. Universidad Libre del
Ambiente. Córdoba. Argentina)
maechiauzzi@gmail.com

Resumen

En el presente ensayo se realiza un breve análisis de la legislación Argentina que regula la política nacional del medio ambiente, citando las leyes vigentes y destacando la creación del primer Juzgado Administrativo de Faltas Ambientales en la ciudad de Córdoba, en la República Argentina. También se comentan los principales conflictos sociales ambientales, y los movimientos sociales, Ong's y académicos que buscan visibilizar estas problemáticas. A manera de cierre se plantea una reflexión.

Palabras Claves: Legislación medioambiental; Políticas medioambientales; Conflictos Socioambientales.

Abstract

This essay presents a brief analysis of the Argentinian legislation that regulates the national environmental policy; it cites the valid laws and emphasises the creation of the first Juzgado Administrativo de Faltas Ambientales in Córdoba, Argentina. In addition, the main social environmental issues, social movements, NGOs and academics that attempt to make these problems visible are mentioned. As a closing note, a conclusion is proposed.

Keywords: Environmental legislation; Environmental policies; Socio-environmental conflicts.

En el presente ensayo se realiza una breve mirada y análisis de la legislación Argentina que regula la política nacional del medio ambiente y se enumeran las leyes referentes al tema y de presupuestos mínimos. Se mencionan los conflictos socio políticos ambientales más importantes, y algunos de los movimientos sociales que los denuncian en el territorio de la República Argentina.

Como síntesis de las actuaciones de los tres poderes del estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) se incluyeron estadísticas de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de la municipalidad de Córdoba, publicados en los sitios webs de dichos organismos.

Por otro lado, se incorporaron algunas definiciones de interés, para facilitar la comprensión del tema.

Es importante agregar que, en sucesivas publicaciones, será necesario relevar, analizar, sistematizar e incluir estadísticas de otros organismos de competencias nacionales, provinciales y municipales, así como tratados internacionales a los que ha suscripto nuestro país.

Se concluye que los distintos intereses de los actores “ganadores” no coinciden con el bien común de los argentinos, prevaleciendo una interpretación de la legislación según convenga a los sectores de poder económico, en este caso los “ganadores”.

En nuestro país, el Derecho Ambiental se ha consolidado como una rama del Derecho, fundamentalmente a partir de la reforma constitucional del año 1994.

Siguiendo al Doctor Aldo R. S. Novak (2014), de la Universidad Libre del Ambiente (Córdoba, Argentina) se puede conceptualizar al Derecho Ambiental como el *conjunto de normas y principios jurídicos e interdisciplinarios, que tienden a proteger los derechos de incidencia colectiva referidos al ambiente y regular conductas de las personas para lograr una gestión, protección y tutela de los elementos y componentes que integran el ambiente, en función del desarrollo sustentable*. Durante muchos años, la relación del hombre con la naturaleza fue analizada con una mirada productiva. Así la problemática ambiental fue abordada por las ramas clásicas del Derecho, por ejemplo, el Derecho Civil y Comercial respecto a la responsabilidad ambiental, el daño ambiental, el seguro ambiental; el Derecho Penal con los delitos ambientales; el Derecho Público con el rol del estado en materia ambiental; el Derecho Procesal, con relación a los procesos ambientales.

Así el Derecho Ambiental dio origen a una interdisciplinariedad que lo vincula con distintas ramas de la ciencia: biología, geología, física, química, medicina, ingeniería, entre otras, de las que se nutre para regular la conducta del ser humano en su relación con el sistema natural y en la búsqueda del desarrollo sustentable.

Así, el marco legal está compuesto por la Constitucional Nacional, Cons-

tituciones Provinciales, ley General del Ambiente, leyes nacionales y provinciales del ambiente, Ley Nacional Número 19.549 de Procedimiento Administrativo del año 1972 y leyes provinciales de procedimiento administrativo. Nuestra Constitución Nacional del año 1994 en su Artículo 41 dice:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

Por su parte el Código Civil y Comercial Nacional, en su Artículo 241 se refiere a los presupuestos mínimos de las leyes:

“Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, **debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.**”

También surge la necesidad de definir que es una ley de presupuesto mínimo.

El Artículo 6 de la Ley General del Ambiente número 25.675 del año 2002 establece que:

“Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.”

A continuación, en la tabla N° 1, se enumeran las leyes de presupuestos mínimos de Argentina:

Número y fecha publicación en el Boletín Oficial	Título
25.612/ 03-jul-2002	Gestión Integral de Residuos Industriales
25.670/ 23-oct-2002	Eliminación de los PCBs
25.675/ 28-nov-2002	Ley General del Ambiente
25.688/ 3- ene-2003	Régimen de Gestión ambiental de aguas
25.831/ 7-ene-2004	Libre acceso a la información pública ambiental
25.916/ 7-sep-2004	Residuos domiciliarios
26.331/ 26-dic-2007	Bosques nativos
26.562/ 16-dic-2009	Actividades de quema
26.639/ 28-oct-2010	Glaciares y ambientes periglaciares
26.815/ 16-ene-2013	Manejo del fuego
27.279/ 7-oct-2016	Productos fitosanitarios
27.520/ 20-12-2019	Presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global
27.592/ 15-12-2020	<p><i>Ley Yolanda</i> Establece la capacitación obligatoria en materia ambiental para todos los integrantes de los tres poderes del Estado. (No es una ley de presupuestos mínimos) Debería serlo.</p>

Tabla 1.

Leyes de presupuestos mínimos en la República Argentina

Fuente: Universidad Libre del Ambiente.
 Elaboración propia.

Número y fecha publicación en el Boletín Oficial	Título
27.566/ 19-10-2020	Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (No es una ley de presupuestos mínimos)

Ley 25675 del 28 nov 2002 - Ley General de Ambiente de la República Argentina

La ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible en Argentina. Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y la educación ambiental.

Teniendo en cuenta los aporte de Enrique Viale (2014) (referente de la Asociación de Abogados Ambientalistas) en 20 Mitos y Realidades del Fracking¹, “... es importante destacar que la Ley General del Ambiente consagra la aplicación de principios ambientales, entre los más importantes se encuentran: Preventivo, Precautorio y de Sustentabilidad y obliga, al interpretar las normas de protección ambiental nacionales, provinciales o municipales, a respetarlos, de acuerdo a los enunciados del artículo 4”. Estos principios constituyen el cimiento fundamental del sistema jurídico ambiental.

Principios de la política ambiental

ARTÍCULO 4º – La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

1. Bertinat, P; D’Elia, E; Svampa, M y Viale, E (2014). 20 Mitos y realidades del fracking. Buenos Aires, Editorial El Colectivo.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

A continuación se agregaron las características de la Ley General del Ambiente 25.675 / 28 nov. 2002, con un comentario del articulado del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación:

Derecho a la información (artículos 2 y 16)

La política ambiental nacional deberá cumplir, entre otros, con el objetivo de asegurar el libre acceso de la población a la información ambiental. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

Transparencia activa (artículos 2 y 17)

La política ambiental nacional deberá cumplir, entre otros, con el objetivo de organizar e integrar la información ambiental. La autoridad deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)

Informe del Estado del Medio Ambiente (artículo 18)

Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

Derecho a participar (artículos 2 y 19)

La política ambiental nacional deberá cumplir, entre otros, el objetivo de fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión. Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente.

Participación en la toma de decisiones ambientales (artículos 19 a 21)

Toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de inciden-

cia general o particular, y de alcance general. Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Derecho a recurrir (artículo 30)

Toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

Legitimación activa (artículo 30)

Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción. Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

Responsabilidad por daño ambiental (artículos 28 y 29)

El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental.

La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas. La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de

haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

Facilitación del acceso a la justicia (artículo 32)

El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes.

Educación ambiental (artículo 8.4, 14 y 15)

Se señala como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental la educación ambiental. Ésta constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población. La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental. Las autoridades competentes coordinarán la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

Otra información relevante es la inauguración del *primer Juzgado Administrativo de Faltas Ambiental del país*, el cual fue creado el Día Mundial del Ambiente (5 de junio de 2020) y tendrá como ámbito exclusivo y específico de acción la resolución de conflictos que tengan como eje la cuestión ambiental en la ciudad de Córdoba.

Su actuación será fundamental para ejercer una función de prevención, por parte del Estado municipal, en materia de daño ambiental y en su caso aplicar sanciones a quien o quienes lo provoquen, haciendo así cumplir el mandato constitucional de preservar, conservar y asegurar un ambiente sustentable para todos, concientizar sobre su cuidado y realizar políticas públicas efectivas para que se cumplan las normas ambientales.

En el año 2019, en un total de 400.000 infracciones, sólo un 1% (4.000 infracciones) fueron ambientales, lo cual marca la necesidad de una mayor presencia del Estado en el control y la protección.

Los conflictos socio ambientales en la República Argentina fueron analizados por el Observatorio de Conflictividad de Mar del Plata. En sus informes de octubre del año 2020, plantea que *“a lo largo de la Argentina se vienen desarrollando diversos conflictos socio políticos – ambientales vinculados con la sobre explotación de los recursos naturales, el modelo extractivista imperante en América Latina y la dependencia de nuestros países en la producción de materias primas para la exportación y generación de divisas. Ante esta situación, existen diversos procesos de resistencia llevados adelante por distintos actores sociales que vienen trabajando en la defensa de los territorios, la vida y los pueblos a lo largo del país.”*

Los conflictos que se enumeran a continuación, se desarrollan en distintos lugares del país y están vinculados con las formas de producción relacionadas al modelo agroalimentario imperante en la Argentina, el avance de la frontera agrícola para la producción a gran escala de soja y trigo, sobre todo, los desmontes y la deforestación, –en algunos casos con la quema de pastizales naturales con incendio provocados–, el avance de las urbanizaciones en espacios naturales, la minera a cielo abierto, el fracking –que se utiliza para la extracción de petróleo en el yacimiento Vaca Muerta, Provincia del Neuquén–, entre otros.

Continúa en su planteamiento que *“...el modelo agroalimentario impacta negativamente en el ambiente y sus problemáticas están relacionadas con la pérdida de la capacidad productiva de los suelos, la contaminación de napas de agua, los problemas en la salud de pobladores –distintos tipos de cánceres– que viven en zonas productivas donde se utiliza el cultivo con semillas transgénicas, agroquímicos, siembra directa y maquinarias a gran escala para la producción vinculada a la exportación de soja y trigo.*

La lucha la están desarrollando las Madres de Ituzaingo en Córdoba, el colectivo Paren de Fumigarnos en Mar del Plata, la Asamblea Paren el Desierto Verde en el Partido de Mar Chiquita en Buenos Aires, entre otras, quienes comparten esta crítica al modelo de producción imperante y tratan de mostrar las consecuencias que causa en sus propias vidas” (Observatorio de Conflictividad, 2020).

Es importante agregar que también el avance de la frontera agrícola genera la pérdida de biodiversidad en el ambiente del Norte Argentino, produciendo dificultades a la supervivencia de las familias de esta región. MOCASE–Vía Campesina es una de las organizaciones sociales que denuncia estas prácticas.

El fracking y la minera a cielo abierto tienen un lugar penosamente destacado entre los conflictos sociales ambientales. Se originaron a partir de los problemas que producen estas actividades extractivas: la contaminación del agua, el aire y el suelo y los efectos sísmicos. Estas formas de extracción condicionan el acceso al agua o la tierra para las poblaciones que dependen del recurso –bien común– para sobrevivir. Esto se puede ver reflejado en el proceso de resistencia llevado adelante por el pueblo Mendocino en diciembre de 2019 ante la posibilidad de que la Provincia modifique la ley 7722 para habilitar el uso de sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico y otras similares. La Asamblea en Defensa del Agua, nacida al calor de este conflicto, protagonizó un proceso de lucha que

logró tirar para atrás la propuesta de la Provincia, apoyada por otras organizaciones populares y sociales.

Por otra parte también se puede ver en la Patagonia Argentina, los procesos de resistencias que vienen llevando adelante los pueblos originarios y ONGs ambientalistas ante el avance del fracking sobre sus territorios como es el caso de Vaca Muerta en Neuquén.

El Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales apuntó al compromiso que el Estado asumió con el Acuerdo de París, por lo que pidieron que se “reconsidere” la actividad para “garantizar el cumplimiento de las obligaciones” y se aliente el uso de energías alternativas. Fue cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas publicó las observaciones finales del cuarto informe periódico de Argentina sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Expresó: *“preocupación por los planes de explotación a gran escala de combustibles fósiles no convencionales”* en Neuquén, por considerar que *“la explotación total”,* con el método de extracción hidráulica que utiliza, *“consumiría un porcentaje significativo del presupuesto mundial de carbono para alcanzar el objetivo de un calentamiento de 1,5 grados Celsius estipulado”.*

Considera que puede *“contradecir los compromisos”* de Argentina con el acuerdo de París, *“con un impacto negativo sobre el calentamiento global y el disfrute de los derechos, económicos y sociales de la población mundial y las futuras generaciones”* y recomendaron que *“fomente energías alternativas y renovables, reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y establezca metas nacionales con parámetros de referencia definidos en el tiempo”.*

Planteó estar *“preocupado por la reiterada vulneración del derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado (...) así como la ausencia de información sobre las reparaciones otorgadas a comunidades cuyos derechos han sido vulnerados”.* Entre los casos citados incluyó a Neuquén, junto a las provincias de Jujuy, Salta y Chubut.

Sugirió al Estado Argentino que garantice la consulta “sistemática” previa a “otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por ellas”. Propusieron que se utilicen *“los protocolos elaborados y acordados con los pueblos indígenas, que tienen en cuenta las especificaciones de cada pueblo y cada caso”.*

Recomendaron *“adoptar un marco regulatorio del fracking, que incluya las evaluaciones de su impacto en todas las provincias, precedido de consultas con las comunidades afectadas, y con una documentación apropiada de sus efectos sobre la contaminación del aire y el agua, las emisiones radiactivas, los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo, los efectos sobre la salud pública, la contaminación acústica, la luz y el estrés, la actividad sísmica que puede desencadenar, las amenazas a la agricultura y la calidad del suelo, y al sistema climático”.*

El comité espera el quinto informe periódico, “a más tardar el 31 de octubre de 2023”. Ese equipo “*está compuesto por 18 expertos internacionales independientes en derechos humanos, que sirven a título personal y no como representantes de los Estados partes*”, explican en su sitio web.

El fracking -la fracturación hidráulica-, técnica para extraer el petróleo, emerge como una revolución en el mercado de los hidrocarburos y su impacto a nivel medioambiental preocupa a los expertos ambientales. “*Esta fractura conlleva gran cantidad de agua, cada pozo puede consumir hasta 30 millones de litros por fractura y, a eso se le agrega una sopa de químicos contaminantes que pueden llegar a ser uno o dos por ciento de esos 30 millones de litros*”, afirma Giulio Ohaluer, integrante de la Asamblea Permanente del Comahue por el Agua. A juicio del experto, que presentó su libro “Fracking, No es No”, este procedimiento busca explotar los llamados hidrocarburos no convencionales, lo que generaría un exponencial riesgo para los recursos hídricos.

Además, del gasto de agua, la contaminación amenaza a las zonas dónde se implemente el fracking, porque el proceso no solo contamina las aguas hasta las napas, sino también el agua de flujo que se utiliza para la fracturación y extracción, cuyo tratamiento tiene un costo altísimo. Entre los tóxicos hay algunos que tienen impactos muy altos en la salud humana, como el benceno. Y finalmente se ha mostrado que la metodología puede generar movimientos telúricos, lo que produce otras complicaciones, mucho más conocidas en zonas mineras como Chile, pero también sufridas fuertemente en zonas de Cuyo.

El pueblo argentino se ha manifestado y manifiesta informado e informando. Los pobladores locales utilizan distintas formas de resistencia: movimientos sociales, organizaciones y académicos que buscan visibilizar las problemáticas que hay en las distintas zonas. Algunas de las acciones más comunes son cortes de ruta, movilizaciones, actividades en los espacios que buscan defender, juicios a quienes están generando la problemática, charlas para concientizar sobre la importancia de estos espacios, entre otros. Hoy, ante la pandemia, en estos conflictos se incorporan nuevas formas de resistencia a través de publicaciones en redes sociales, caravanas en autos y charlas online.

A continuación, en el Anexo 1, se detallan las Organizaciones Sociales y ONGs que llevan adelante acciones de resistencia en los conflictos socio-ambientales citados. No es exhaustivo. Con el objetivo de sintetizar la información y obtener una visión integral de la problemática ambiental, se está realizando un sondeo de información estadística, que se incluirá en un futuro informe.

Después de esta breve mirada, y teniendo en cuenta la información de importantes variables del tema Ambiente, como son el Derecho Ambiental y las normas más sobresalientes a nivel nacional, los conflictos sociales ambientales argentinos más difundidos y el 1er. Juzgado Administrativo de Faltas Ambientales de la ciudad de Córdoba (Argentina), se pudo concluir que:

Los poderes del Estado Argentino tienen la responsabilidad de proveer a la protección del derecho de los argentinos de gozar de un ambiente sano y equi-

librado, garantizando el goce del mismo a las generaciones actuales y futuras.

Bajo los principios de la Ley General del Ambiente 25.675/2002, los gobiernos: nacional, provinciales y municipales tienen la obligación de regular, en el marco de sus competencias, la protección del ambiente y tienen plenas facultades para prohibir las actividades que perjudiquen al mismo y poner límites al avance de los diferentes procesos productivos y extractivos.

Se pudo observar una distancia entre lo que imponen las normas del Derecho Ambiental y lo que sucede en la práctica, que son más visibles a causa de los conflictos sociales ambientales. Según Murillo, Levitsky, Brinks (2021) en su obra *“La Ley y la Trampa en América Latina”* puede existir una debilidad institucional detrás de esta brecha, la cual podría ser una estrategia política, muy naturalizada en América Latina. También sostienen que hay reglas que se diseñan para no aplicarse, o para que las cumplan algunos, pero no otros.

Los conflictos socio ambientales son diversos y permiten visibilizar las necesidades de los pobladores de los distintos territorios. Estos presentan las graves consecuencias ambientales y sociales que producen los modelos productivos antes citados.

Las Organizaciones Sociales, ONGs y académicos están solicitando al Estado Argentino, entre otras peticiones, ni más ni menos para lo que las leyes vigentes lo facultan:

- Ley de Humedales, que regularía las actividades que se pueden e desarrollar en esos territorios. (Ley de Humedales YA - 15 proyectos y ninguna ley)
- Debate sobre el modelo productivo para garantizar la Soberanía Alimentaria y nuevas formas de producción asociadas a la Agroecología.
- Vínculos e intercambios entre la academia, los movimientos sociales y el Estado en la construcción de vínculos con el socio eco sistema.
- Vinculación y coordinación entre los poderes del Estado, que permitan acceso a información fidedigna.
- Modificar los hábitos de consumo.
- Revalorizar los saberes ancestrales.
- Los pueblos fumigados de la Provincia de Buenos Aires exigen la derogación de total de la resolución 246/18 por ser in constitucional y atentar contra la vida de la salud humana y la biodiversidad.
- Acción de amparo presentada por la Comunidad Mapuche Tehuelche Mallín de los Cual y otras, contra Provincia del Chubut S/acción de amparo, Sol. Participación y consulta proyecto de ley 128/20 Zonificación Minera ante Poder Judicial de la Provincia de Chubut. La demanda fue declarada admisible y la Justicia ordenó a la Legislatura que se suspendiera el tratamiento de ese proyecto legislativo hasta que se dicte sentencia en el juicio de amparo.

Anexo 1

A continuación se enumeraron algunas de las organizaciones sociales locales, comunitarias, ONG 's y académicos que llevaron y llevan adelante las acciones de resistencia en los conflictos socio ambientales citados. Algunas de ellas hicieron presentaciones ante la justicia y tuvieron resoluciones favorables, otras están esperando las resoluciones de los distintos estamentos de la justicia.

- Movilización Madres de Ituzaingo en Córdoba y fallo histórico de la corte suprema al uso agroquímicos y fumigaciones, (Septiembre, 2017).
- La Justicia Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires rechaza la demanda judicial interpuesta por la empresa Monsanto/Bayer en la que reclama los derechos de patentes respecto a las semillas. (Nov 2015) *Fuente: Naturaleza de Derechos*
- Asamblea Permanente por el Rio Colorado (Pcia. de Rio Negro)
- Asamblea Socio ambiental Zona Este de Mendoza - Reserva natural Manzano Portillo Piuquenes (Ley 8400)
- Unión de Trabajadores de la Tierra, ley de acceso a la Tierra YA
- Naturaleza de Derechos
- Frente de lucha por la soberanía alimentaria
- Red Nacional de Acción Ecologista Renace
- Unión de Asambleas de Comunidades Trelew (Provincia de Chubut)
- Asamblea de vecinos Rawson Playa (Provincia de Chubut)
- Asamblea NO A LA MEGAMINERÍA de vecinos y vecinas de Playa Unión y Rawson (Provincia de Chubut)
- Asociación Civil Árbol de Pie
- Neyen Mapu, Asamblea en Defensa del agua y el territorio de Valcheta (Provincia de Rio Negro)
- Asamblea El Algarrobo - Andagalá (Provincia De Catamarca)
- Pucara – Pueblos Catamarqueños en Resistencia y Autodeterminación - (Provincia De Catamarca)
- Mendoza sin Fracking
- Asambleas del Curru Leufú
- NO a la mina, Esquel (Provincia de Chubut)
- Red Nacional por los Humedales (ReNaHu):
- En Defensa de las playas públicas (ONG) (Mar del Plata – Provincia de Buenos Aires)

- Asamblea Permanente del Comahue por el Agua (Provincias del Neuquén y Río Negro)
- Colectivo Paren de Fumigarnos en Mar del Plata (Provincia. de Buenos Aires)
- Asamblea Paren el Desierto Verde en el Partido de Mar Chiquita (Provincia de Buenos Aires)
- MOCASE-Vía Campesina
- Asamblea por el Agua del Norte Neuquino - Amparo Cese Obras en el Río Nahueve - (Neuquén)
- Asamblea Permanente del Comahue por el Agua (APCA Neuquén).
- Dirigentes de partidos políticos de Proyecto Sur (Pino Solanas) y partidos de la oposición, Partidos de Izquierda
- APDH
- Asociación de Abogados Ambientalistas
- Comunidad Mapuche Tehuelche Mallín de los Cual entre otras, Provincia del Chubut
- Asamblea de Famatina (San Juan)
- Asociación Argentina de Ecología
- Asamblea en Defensa del Ambiente Córdoba Capital
- Agrupación Lucha, Tierra y Agua, Organización Comunitaria de San Rafael, Mendoza

Bibliografía

Bertinat, P; D'Elia, E; Svampa, M y Viale, E (2014). 20 Mitos y realidades del fracking. Buenos Aires, Editorial El Colectivo.

González, A (2020). Conflictos socio-ambientales en Argentina. En Observatorio de Conflictividad (ISSN 2618-2513). Argentina.
Sitio web: <https://observatoriodeconflictividad.org/conflictos-socio-ambientales-en-argentina/>

Murillo, M.V; Levitsky, S y Brinks, D (2021). La ley y la trampa en América Latina. Editorial Siglo XXI.

Observatorio de Conflictividad (2021). Conflictividad social en Mar del Plata – Informe anual. En Observatorio de Conflictividad (ISSN 2618-2513). Argentina.
Sitio web: <https://observatoriodeconflictividad.org/conflictividad-social-en-mar-del-plata-informe-anual/>

Sitios web consultados

Movilización Madres de Ituzaingó en Córdoba y fallo histórico de la corte suprema al uso agroquímicos y fumigaciones, (Septiembre, 2017).

Fuente: www.lavoz.com.ar

<https://tribunaldefaltas.cordoba.gov.ar/2020/08/20/juzgado-administrativo-ambiental/>

https://leyes-ar.com/codigo_civil_y_comercial/241.htm

<http://servicios.infoleg.gob.ar> y Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Argentina

<https://aida-americas.org/es/prensa/comite-de-la-onu-recomienda-que-argentina-reconsidere-el-uso-del-fracking>